

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del día quince de Noviembre de dos mil diecisiete, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, la **Comisionada Presidente Doctora Rosalinda Salinas Treviño** dio inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este Órgano Colegiado; acto seguido, instruyó a la **Directora Jurídica Ada Maythé Gómez Méndez** pasar lista de asistencia, corroborando la presencia de los **Comisionados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena, y Rosalinda Salinas Treviño.**

Una vez verificada la existencia del Quórum Legal, la **Comisionada Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó a la **Directora Jurídica** a dar lectura del orden del día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

**Punto Número Uno:** Inicio de la Sesión.

**Punto Número Dos:** Lista de Asistencia.

**Punto Número Tres:** Declaratoria del Quórum Legal.

**Punto Número Cuatro:** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

**Punto Número Cinco:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/256/2017/JCLA.

**Punto Número Seis:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/257/2017/RST.

**Punto Número Siete:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/267/2017/RJAL.

**Punto Número Ocho:** Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del orden del día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, la **Directora Jurídica** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados.

La **Directora Jurídica** solicitó al Comisionado Ponente que diera paso a la lectura del Proyecto de Resolución; y se hace constar en esta Acta que el **Comisionado Ponente** dio lectura al Proyecto de Resolución RR/256/2017/JCLA.

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** expuso que el particular se agravió contra el Congreso del Estado de Tamaulipas, mencionó que, la solicitud fue tramitada el diecisiete de Agosto dos mil diecisiete, donde requirió versión digital del contenido de las bandejas del correo institucional del Titular de la Unidad de Transparencia (incluyendo bandeja de eliminados, borradores, bandeja de salida, bandeja de entrada, etc); además

solicitó en versión digital del contenido de las bandejas del correo institucional de todo el personal que labora en la Unidad de Transparencia.

Informó que la respuesta se llevó a cabo el catorce de Septiembre dos mil diecisiete donde se le comunicó al solicitante que se le hizo llegar en versión digital del contenido de la bandeja de entrada del correo institucional; se precisó que las bandejas restantes se encontraron vacías; así mismo le hizo del conocimiento que el personal adscrito a la Unidad, no contaban con dirección de correo electrónico institucional; además anexó la captura de la bandeja de entrada del correo institucional del titular de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con esta respuesta, el particular tramitó Recurso de Revisión con fecha veinticinco de Septiembre de dos mil diecisiete, señalando que, derivado de la revisión de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Tamaulipas, en dicha respuesta indicó que no tiene cuenta de correo electrónico institucional, por lo que el Titular tuvo que dar vista al Comité de Transparencia para que se realizara una resolución de inexistencia de información; asimismo, derivado de una exhaustiva revisión en el SIPOT, se detectó que el Titular de la Unidad de Transparencia sí contaba con cuenta de correo electrónica: luis.mendiola@congresotamaulipas.org.mx, del cual anexo una relación de una hoja de los correos que actualmente tiene, pero también en el SIPOT, la unidad de transparencia tiene el correo infopublic@congresoitamaulipas.org.mx, por lo que la información de este correo tuvo que anexarla; resaltó, que suena ilógico que en la actualidad el personal de la Unidad de Transparencia no cuente con cuentas de correo electrónico, por lo que solicito una revisión exhaustiva al respecto.

Por último, la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia fue revisada extemporánea de acuerdo a lo que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."

Manifestó, que el tres de Octubre del presente año se admitió el presente recurso, en donde la autoridad manifestó como alegatos que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, dio contestación, tanto a la petición relativa al contenido de las bandejas de correo institucional del Titular de la Unidad de Transparencia, al anexar en versión digital el contenido de la bandeja de entrada de mi correo institucional, como el Titular de la Unidad de Transparencia, haciendo la precisión que las bandejas restantes se encontraban vacías; así mismo, se informó al solicitante que el personal restante adscrito a la Unidad de Transparencia no contaba con dirección de correo electrónico institucional.

Expresó, que únicamente estos dos requerimientos de información fueron formulados en la solicitud de información con folio 00556717, y sólo éstos constituyeron materia del presente Recurso de Revisión.

Mencionó, que el ahora recurrente manifestó en sus agravios que, derivado de una exhaustiva revisión en el SIPOT, se detectó que el Titular de la Unidad de transparencia si contaba con cuenta de correo oficial.

Por lo tanto, lo que pretendía el recurrente, no formó parte de lo requerido originalmente mediante la solicitud de información mencionada, ya que en ningún momento se solicitó ante esta Unidad de Transparencia lo relativo al contenido de la cuenta de correo electrónico oficial de esta Unidad, sólo se requirió el contenido de las bandejas de correo institucional del Titular de la Unidad de Transparencia, así como del personal adscrito a esta Unidad de Transparencia. Por lo tanto, al consistir en información que no fue requerida no pudo ser materia de estudio dentro del presente recurso de revisión, y se desechó por improcedente, con fundamento en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Asimismo cabe mencionar que el catorce de septiembre del año en curso, esta Unidad de Transparencia envió al solicitante el oficio mediante el cual fue notificada la respuesta al ahora recurrente; es claro que esta Unidad de Transparencia respondió en tiempo, de manera completa, clara y precisa, con la información requerida por el ahora recurrente.

En ese sentido, el recurrente se agravió debido a que en la contestación hecha llegar por el ente recurrido, no se realizó la inexistencia de la información, por considerar se encontraba incompleta, así mismo, que la respuesta fue entregada fuera del tiempo estipulado por la Ley de la materia; y, por otro lado, se advirtió que dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido, se le otorgó una impresión de pantalla de la bandeja de entrada del correo del Titular de la Unidad de Transparencia, además le informó que las demás bandejas se encontraban vacías, y que el personal que conforma dicha Área no contaba con correo electrónico institucional.

Expresó que no fue necesaria la declaración de inexistencia mediante el Comité, ya que este Instituto no advirtió normatividad alguna que le impusiera al Sujeto Obligado y, del análisis de las constancias, se advirtió que la respuesta se otorgó dentro del plazo de los veinte días para dar contestación a la solicitud de información, como así lo señala el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; toda vez que la solicitud se formuló el diecisiete de Agosto de dos mil diecisiete, y el término para su respuesta inició el dieciocho de Agosto, y concluyó el catorce de Septiembre, ambos del año en curso, esto es, el último día otorgado para ello.

Esto quiere decir que es tiempo y forma el solicitante lo recibió, y el Titular de la Unidad de Transparencia nunca estuvo de manera extemporánea dando la respuesta. Por lo tanto, el acto que se reclamó resultó infundado.

Terminada la parte de exposición del ponente, por instrucciones de la Comisionada Presidente la **Directora Jurídica**, puso a consideración de los

comisionados si aprueban el contenido del proyecto, y posteriormente comunicó que se aprobaba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/256/2017/JCLA.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/257/2017/RST. **Y se hace constar en esta Acta que la Comisionada Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/257/2017/RST.**

Continuando con el uso de la voz, la **Comisionada Presidente Rosalinda Salinas Treviño**, expresó que la autoridad requerida fue la Secretaría General de Gobierno se inició con una solicitud de información de fecha dos de Junio de dos mil diecisiete mismo en que se requirió lo siguiente: si fue dado de baja del sistema Evaluación de Control y Confianza, por control de confianza en los exámenes aplicados en el mes Marzo de dos mil catorce, que resultados obtuvo de Evaluación de Control de Confianza y, si es que no se aprobó algún examen, indicar cual fue.

Informó que dicha solicitud no fue contestada por lo que surgió Recurso de Revisión el cual tuvo como agravio la falta de respuesta por parte de la autoridad señalada como responsable, mencionó que se resolvió el seis de Septiembre del presente año y se le ordenó a la autoridad señalada como responsable que emitiera una respuesta a la solicitud hecha por el particular.

La resolución fue notificada, y la autoridad dio respuesta, en la cual hicieron del conocimiento del particular que reiteraba la confirmación de reserva, mediante la resolución del Comité de Transparencia con número cuarenta.

Informó que el Recurso de Revisión se agravio por la respuesta otorgada de la autoridad señalada como responsable, expresando que se le había negado el acceso a la información personal, la cual consistió en el resultado que obtuvo en la evaluación de control y confianza; toda vez que no solicitó cómo se obtuvo el resultado, sino los resultados de la misma; mencionó que le reservaron información inherente a su persona.

Asimismo, se admitió el recurso en fecha tres de Octubre de dos mil diecisiete, otorgándose el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, para que ambas partes rindieran sus alegatos; en el cual la autoridad rindió e indicó que hacía del conocimiento de este Organismo garante, así como del recurrente que la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, estipuló una limitante al Sujeto Obligado para dar a conocer a particulares los resultados de la evaluaciones practicadas, refiriéndose la ley antes mencionada a que el resultado será informado a la autoridades competentes, como lo señala el artículo 95, fracción VIII, de la referida Ley.

El sentido de este proyecto indicó que resultó fundado el agravio esgrimido por el recurrente debido a que la autoridad señalada como responsable manifestó

mediante la resolución número 40 del Comité de Transparencia, que la información solicitada por el particular era considerada como información reservada, fundamentando su dicho en término de los artículos 117 y 118 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Sin embargo, de dicha resolución se desprendió que la autoridad no manifestó los motivos por los cuales esa información encuadró en los supuestos de los artículos que señala, sino que únicamente se limitó a restringir el acceso a la información concerniente al recurrente, aun cuando se trató de una solicitud de datos personales (habeas data); violentando de esta manera el ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

Por lo anterior, se revocó la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, para que en el término de siete días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de la presente resolución, se proporcionara respuesta.

Manifestó, que la resolución que solicitó fue personal, y el particular acreditó su identidad al momento de realizar el presente recurso de revisión, de este modo, no se actualizó ninguna causal que le impida conocer los resultados obtenidos en la aplicación de la evaluación de Control y Confianza, tema del que versó su solicitud de acceso de datos personales.

Terminada la parte de exposición del ponente por instrucciones de la Comisionada Presidente la **Directora Jurídica** puso a consideración de los comisionados el contenido del proyecto, y posteriormente comunicó que se aprobaba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/257/2017/RST.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/267/2017/RJAL. **Y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/267/2017/RJAL.**

A lo que el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** expuso que el sujeto obligado fue el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, donde el contenido de la solicitud fue conocer de qué fondos municipales, estatales y federales provienen los ochocientos millones de pesos invertidos en obras públicas en Reynosa, y cuáles fueron ejecutadas por el municipio, así mismo deseó conocer cuáles fueron las obras y cuánto se destinó a cada una de ellas; quien fue el Contratista de cada una de ellas, y su modo de adjudicación.

La respuesta fue efectuada el día cuatro de Octubre de dos mil diecisiete, y mencionó que la información de los fondos federales gestionados en el presente ejercicio, y las obras que se están o se van a realizar con dichos fondos, ascendieron a la cantidad de doscientos cuarenta y uno punto ocho millones de pesos.

ascendieron a la cantidad de doscientos cuarenta y uno punto ocho millones de pesos.

Por lo tanto, se interpuso el Recurso de Revisión, con el agravio respuesta incompleta, expresó que en el periodo de alegatos, la autoridad responsable, en fecha diecinueve de Octubre del año en curso manifestó que la información solicitada por el particular se generó de los datos personales de personas físicas y morales, los cuales son protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el particular no se pronunció respecto a sus alegatos.

Por tanto en el sentido de este proyecto, resultó fundado el agravio esgrimido por la recurrente, tomando en cuenta que, la autoridad señalada como responsable, dio una respuesta incompleta a su solicitud de información; también, que al momento de emitir su respuesta, la autoridad responsable se limitó a manifestar que la cantidad ejercida por el Ayuntamiento fue de doscientos cuarenta y uno punto ocho millones de pesos, y que su procedencia fue de fondos federales.

Sin embargo, omitió responder lo correspondiente a cuáles fueron las obras, cuánto se destinó a cada una de ellas, el contratista de cada una; y su modo de adjudicación; así como si existieron fondos municipales y estatales.

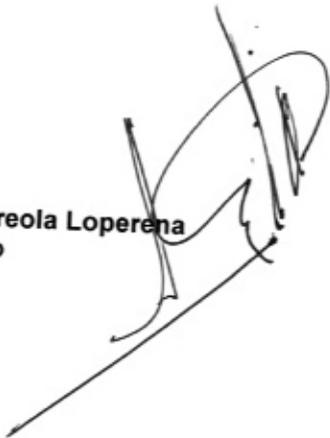
Expresó que, se ordenó a la autoridad, emitir una respuesta en la que se pronuncie sobre la totalidad de la información solicitada, en el entendido que, en caso de estar en el supuesto de incompetencia o inexistencia de dicha información, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de la materia, realizando la correspondiente resolución del Comité de Transparencia.

Terminada la parte de exposición del ponente por instrucciones de la Comisionada Presidente la **Directora Jurídica**, puso a consideración de los comisionados el contenido del proyecto, y de haber sido así comunicó que se aprobaba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/267/2017/RJAL

Acto seguido, la **Directora Jurídica** informó a la Comisionada Presidente que se habían agotado los asuntos del orden del día.

Finalizando, la **Comisionada Presidente** dio por concluida la Sesión Extraordinaria del día quince de Noviembre de dos mil diecisiete siendo las trece horas con veinte minutos.

  
**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
Comisionada Presidente

  
**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
Comisionado

  
**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
Comisionado

  
**Lic. Ada Maythé Gómez Méndez**  
Directora Jurídica del Instituto  
de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas  
Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el acuerdo  
del Pleno ap/21/14/07/17

  
SECRETARIA EJECUTIVA  
